

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2017-6359 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Bárcena Mayor, municipio de Los Tojos.*

Con fecha 23 de marzo de 2017, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) de Bárcena mayor, municipio de Los Tojos, consistente en la modificación de la ficha 12.2 del Catálogo, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

VIERNES, 14 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 136

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otros adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciándolas en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PEPRI DE BÁRCENA MAYOR.

La Modificación Puntual tiene por objeto modificar la Ficha del Catálogo 12.2, del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Bárcena mayor (PEPRI), en el municipio de Los Tojos.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) de Bárcena mayor, municipio de Los Tojos, consistente en la modificación de la ficha 12.2 del Catálogo, se inicia el 23 de marzo de 2017, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 28 de marzo de 2017, requirió al Ayuntamiento de Los Tojos para que aportase los ejemplares necesarios de la misma, con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la citada ley.

Aportado por el promotor los ejemplares necesarios de la documentación legalmente requerida, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 11 de abril de 2017, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno estudio ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

El contenido del Documento urbanístico de la Modificación Puntual es el siguiente:

Objeto y finalidad. Indica que el documento tiene como objeto posibilitar la edificación en un terreno con presunción de preexistencia edificatoria, destinada a uso residencial. Posibilidad que es recogida en el Plan Especial, que permite edificación de nueva planta en parcelas

en las que han existido edificaciones. En definitiva, se modifica la ficha 12.2 del Catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior, que en la actualidad considera la parcela como "huerto-jardín", estableciendo las características y condiciones de la posible edificación, y de su adecuación al entorno.

Información Urbanística. Se trata de una modificación de la Ficha 12.2 del Catálogo. Se acredita la propiedad y la existencia de una edificación previa. Se indica que los servicios técnicos de la Dirección General de Cultura consideran la propuesta acertada y la ordenación volumétrica coherente.

Justificación y conveniencia. Una vez acreditada la propiedad, tras sentencia judicial, y la existencia de edificación previa, se pretende la edificación sobre la parcela, según las condiciones establecidas en el planeamiento especial.

Alcance y descripción. La modificación únicamente afecta a la Ficha 12.2 del Catálogo.

Conclusiones. La modificación de planeamiento no afecta a la clasificación como suelo urbano, pero posibilita la edificación en la parcela.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

a) Objetivos de la planificación.

Indica el objeto del documento, ordenar la nueva edificación susceptible de llevarse a cabo modificando la ficha 12.2 del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Bárcena mayor (aprobado con fecha 22 de diciembre de 2004, y fue publicado en el BOC de fecha 27 de abril de 2005)

b) Alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Considera dos alternativas, con distinta capacidad edificatoria, además de la alternativa cero (mantener la planificación sin abordar la modificación).

c) Desarrollo previsible del plan o programa.

Se señala que una vez aprobada la modificación, se procederá a la petición de licencia y ejecución de la edificación.

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Se hace una amplia caracterización del medio que aborda factores como Población y Salud, Flora Fauna y Biodiversidad, Patrimonio, Geodiversidad, Agua, Cambio Climático, y Paisaje.

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Concluye que no se producen impactos significativos, y que no procede su caracterización por su escasa entidad.

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

No supone repercusiones sobre la planificación territorial, urbanística, o sectorial.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La modificación puntual por su contenido se asimila a los supuestos establecidos en el apartado 2 (letras a y c) del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Considera la alternativa cero, y otras dos alternativas viables ambientalmente, eligiendo aquella que garantiza una más conveniente solución de la evacuación de aguas pluviales y resolución del sistema de cubierta de la edificación.

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

VIERNES, 14 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 136

Señala la necesidad de medidas preventivas sobre el medio ambiente urbano, el suelo, la atmósfera, el medio hidráulico, la Red Natura 2000 y para la mitigación del cambio climático.

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Se limita a describir medidas de seguimiento ambiental, relacionadas con las Normas Urbanísticas Regionales.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 10/05/2017).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación recibida el 11/05/2017).

- Dirección General de Medio Natural (Sin contestación).

- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 30/05/2017).

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Sin contestación).

- Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 08/05/2017).

- Dirección General de Cultura. (Contestación recibida el 21/06/2017).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).

- Ecologistas en Acción. (Sin contestación).

- Seo Bird Life. (Sin contestación).

Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados.

- Empresa de Suministro y Abastecimiento de Agua. (Sin contestación).

- Empresa de Suministro de Energía. (Contestación recibida el 12/05/2017).

- MARE. (Contestación recibida el 12/05/2017).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

— Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 10/05/2017).

Dada la naturaleza de la actuación pretendida, que consiste en un cambio de las condiciones edificatorias de una parcela de pequeña extensión, y su ubicación en pleno núcleo urbano, considera que es muy improbable que se deriven efectos ambientales negativos significativos.

— Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación recibida el 11/05/2017).

A través de la Dirección General de Vivienda, en informe de 8 de mayo de 2017, se indica que la Modificación Puntual ha de incluir que las condiciones de habitabilidad en usos residenciales para la construcción de vivienda libre serán como mínimo las establecidas en el Decreto 141/1991, de 22 de agosto, que regula las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la concesión y control de las cédulas de habitabilidad, o la normativa al respecto que se encuentre en vigor.

A través de la Dirección General de Obras Públicas, en informe de 27 de abril de 2017, se indica que no se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas, y no se considera oportuno informar sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente con respecto al proyecto que deban ser tenidos en cuenta.

VIERNES, 14 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 136

— Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 30/05/2017).

Desde la Subdirección General de Aguas (informe de 20 de abril de 2017) no aporta ninguna información puesto que dicha modificación no afecta al ámbito de sus competencias. Desde el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación (informe de 25 de abril de 2017) no se hacen observaciones.

— Dirección General de Cultura. (Contestación recibida el 21/06/2017).

No efectúa sugerencias, autorizando la modificación puntual.

— Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 08/05/2017).

Considera que por la entidad de la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

— Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados.

Empresa de Suministro de energía. Viesgo. (Contestación recibida el 02/05/2017).

Señala que no tiene nada que informar en esta fase de tramitación.

— MARE. (Contestación recibida el 12/05/2017).

Comprueba que no tiene incidencia alguna sobre las instalaciones de Mare y no considera necesario emitir informe. No obstante, aprecia afección hacia el actual punto de recogida y acopio de residuos, que habrá de reubicarse nuevamente, de acuerdo con el Ayuntamiento.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales.

Teniendo en consideración las consultas recibidas, resumidas en el epígrafe anterior, puede concluirse que no se aportan sugerencias ni consideraciones significativas de carácter ambiental por las Administraciones consultadas.

En el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. No se prevé que la modificación genere afecciones.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Según el ámbito de la modificación, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. La Modificación Puntual no implica afecciones significativas por la inexistencia de cauces en el ámbito de la misma.

Impactos sobre la calidad de las aguas. No se prevé afección alguna sobre la calidad de las aguas.

VIERNES, 14 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 136

Impactos sobre el Suelo. Al tratarse de un área o ámbito urbano, no hay impacto significativo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. No se produce afección alguna.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. No se produce afección alguna.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. No se produce afección alguna.

Impactos sobre el paisaje. La posible afección paisajística, de entidad menor, puede ser limitada o corregida mediante la aplicación de las buenas prácticas urbanísticas.

Impactos sobre el patrimonio cultural. No se produce afección.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación, después de la aplicación de las medidas preventivas, pueda tener efectos relevantes sobre el cambio climático.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la redacción del propio proyecto, o desde una mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan Especial, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el promotor, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) de Bárcena mayor, en el municipio de Los Tojos, que tiene como finalidad la modificación de la ficha 12.2 del Catálogo, y posibilitar la edificación en la parcela afectada, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental, así como al Ayuntamiento de Los Tojos.

Santander, 3 de julio de 2017.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2017/6359

CVE-2017-6359